

**ENTIDAD: 010**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**UNIDAD EJECUTORA 117 PROGRAMA NACIONAL  
DE BECAS Y CRÉDITOS**

**CARTA DE CONTROL INTERNO**

Año terminado el 31 de diciembre de 2019



Lince, 21 de agosto de 2019

Señor  
**Ministro**  
**Ministerio de Educación**  
Av. La Arqueología y Calle El Comercio – San Borja - Lima.  
Presente. -

De nuestra consideración:

En la ejecución de nuestra auditoría a los estados presupuestarios y financieros de la Unidad Ejecutora N° 117 Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC (en adelante la Unidad Ejecutora), integrante del Pliego N° 10 Ministerio de Educación (en adelante Pliego MINEDU), por el año terminado el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con normas internacionales de auditoría aplicables en Perú, consideramos el control interno sobre el proceso de preparación y presentación de la información presupuestaria y financiera de la Unidad Ejecutora como base para diseñar nuestros procedimientos de auditoría, con el objetivo de expresar nuestra opinión sobre los estados presupuestarios y financieros y no para efectos de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Unidad Ejecutora. Consecuentemente, no expresamos una opinión sobre la efectividad del control interno.

Nuestra consideración del control interno fue con el limitado objetivo descrito en el primer párrafo y no fue diseñado para identificar todas las deficiencias en el control interno que podrían ser deficiencias significativas y, por lo tanto, no puede existir la seguridad que todas las deficiencias o deficiencias significativas hayan sido identificadas.

Una deficiencia en el control interno existe cuando el diseño o la operación de un control no permiten a la Administración o a su personal, durante el curso normal de realización de sus funciones asignadas, prevenir o detectar y corregir oportunamente representaciones incorrectas.

Una deficiencia significativa es una deficiencia o una combinación de estas en el control interno, lo suficientemente importante para ameritar la atención de los encargados de la Administración de la Unidad Ejecutora. Consideramos que las deficiencias en el control interno que se indican en este documento constituyen deficiencias de control no significativas.

Esta comunicación tiene por objetivo ser sólo para la información y uso de la Administración, y no tiene por objetivo y no debiera ser utilizado por cualquier otra persona que no sean estas partes especificadas.

Refrendado por:

Atentamente

  
Socio  
C.P.C.C. Omar M. Taboada Vásquez

UNIDAD EJECUTORA N°117  
PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

CARTA DE CONTROL INTERNO

**I. Introducción**

La Carta de Control Interno es elaborada a efectos de comunicar al Despacho del Ministro, los aspectos importantes relacionados con las deficiencias de control interno halladas durante el desarrollo de nuestra auditoría financiera gubernamental por el ejercicio económico 2019.

**II. Deficiencias**

Como resultado de nuestra consideración del sistema de control interno y de la ejecución de los procedimientos de auditoría, hemos identificado ciertas deficiencias y desarrollado recomendaciones sobre asuntos relacionados con el control interno contable y sistemas de esta Unidad Ejecutora.

Tales recomendaciones no cubren necesariamente todas las deficiencias que el sistema de control interno existente pudiera tener, dado que nuestra consideración del control interno no tuvo por objeto expresar una opinión sobre dicho sistema tomado en su conjunto.

Estas deficiencias se presentan a continuación:

**OFICINA DE CONTABILIDAD**

**1. La Unidad Ejecutora presenta subestimada la sub cuenta 2103 Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2019 por S/245,000**

De la revisión efectuada por el experto legal de nuestra firma a los procesos legales seguidos, en contra de la Unidad Ejecutora, se ha identificado que el expediente legal N° CA S-099-2016, se encuentran registrado en Cuentas de Orden, debiendo ser considerado en cuentas por pagar según se indica a continuación:

Según Unidad Ejecutora				Según Auditoría	
N°	Expediente	Rubro	Importe	Rubro	Importe
1	Royal Systems S.A.C. (CA S-099-2016/SNA-OSCE)	Cuentas de Orden	245,000	Cuentas por Pagar	245,000

**Criterio**

Directiva N°004-2019-EF/51.01 - "Lineamientos para la preparación y presentación de la información financiera y presupuestaria para el cierre del ejercicio fiscal de las entidades del Sector Público y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos".

**5. LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.**

"(...)

aa) Los procesos judiciales y arbitrales en contra del Estado, son tratados en forma exclusiva de acuerdo al presente literal y según el registro que realizan los Procuradores Públicos o quienes hagan sus veces, a través del aplicativo informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado": (i) Las demandas interpuestas en contra de la entidad, se registran en cuentas de orden y permanecen en dicha condición hasta que jurídicamente hayan sido resueltas. Es decir, cuando las sentencias judiciales resulten favorables a la entidad en primera instancia o cuando se confirme dicha sentencia en



*segunda instancia, se mantienen en cuentas de orden hasta que adquieran la condición jurídica de cosa juzgada. (ii) Las sentencias judiciales en contra de la entidad en primera y segunda instancia e incluso aquellas en las cuales se haya interpuesto algún recurso extraordinario, se contabilizan en cuentas de provisión. (iii) Las sentencias judiciales que hayan adquirido la autoridad de cosa juzgada y se encuentren en proceso de ejecución, dispuesto por la Sala que conoció el proceso en primera instancia, se contabilizan en cuentas por pagar desde la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago.*

#### **Efecto**

Los saldos del rubro de Cuentas por Pagar y Cuentas de Orden, del Estado de Situación Financiera no refleja el registro real del expediente.

#### **Recomendación**

El área de contabilidad y Procuraduría debe realizar las coordinaciones necesarias para el correcto registro contable en base al estado actual del proceso.

#### **Comentarios de la Administración de la Unidad Ejecutora**

La Administración ha tomado conocimiento de esta deficiencia y de ser el caso implementará las acciones correspondientes.

### **OFICINA DE SISTEMAS**

#### **2. Deficiencia de Control Interno en la Seguridad de la Información, debido que no cuentan con un Plan de Contingencia aprobado**

De acuerdo con el Informe N° 109-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OITEC de fecha 23 de junio de 2020, se indicó que la Unidad Ejecutora no cuenta con un Plan de Contingencia en el ejercicio 2019 sin embargo para el presente año se tiene previsto establecer el Plan de Contingencia tal como se ha establecido en el Proyecto de Directiva "DISPOSICIONES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL PRONABEC", con la cual se busca reforzar la gobernanza de la Seguridad de la Información. Cabe señalar también que este proyecto de actualización de políticas, planes y procedimientos está siendo impulsado por el Comité de Gobierno Digital del PRONABEC.

#### **Criterio**

#### **Resolución de Contraloría General N°320-2006-CG**

La Situación descrita revela deficiencias de Control Interno en la Seguridad de la Información debido que se debe elaborar, mantener y actualizar periódicamente un plan de contingencia debidamente autorizado y aprobado por el titular o funcionario designado donde se estipule procedimientos previstos para la recuperación de datos con el fin de afrontar situaciones de emergencia conforme lo establece la Resolución de Contraloría General N°320-2006-GC, publicada el 3 de noviembre de 2006 referidas a las Normas básicas para las Actividades de Control Gerencial, que señala en el numeral 3.10 Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones donde establece que la información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.



### **Efecto**

La Unidad Ejecutora al no contar con un plan de contingencia aprobado, no permita reforzar la gobernanza de la seguridad de la información.

### **Recomendación**

Al Comité del Gobierno Digital, apruebe el plan de contingencias, para su correcto uso.

### **Comentarios de la Administración de la Unidad Ejecutora**

La Administración ha tomado conocimiento de esta deficiencia y de ser el caso implementará las acciones correspondientes.

### **3. La Unidad Ejecutora no cuenta con un plan de prueba ante la interrupción del corte del fluido eléctrico en sus instalaciones**

De acuerdo con el informe N° 106-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OITEC de fecha 18 de junio de 2020, se indica que la Unidad Ejecutora no cuenta con un Plan de pruebas ante la interrupción del fluido eléctrico en el ejercicio 2019.

Este plan te permite verificar la infraestructura, equipamiento que se cuenta instalado, los procesos automáticos o manuales de personal entrenado y el tiempo de respuesta para la continuidad de las operaciones ante el incidente del corte del fluido eléctrico.

Asimismo, con Informe n° 109-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OITEC de fecha 23 de junio de 2020 se indicó que el Centro de Datos del PRONABEC cuenta con un sistema UPS en la Sala de Energía sin embargo ésta no está habilitado para operar en Alta Disponibilidad”

### **Criterio**

#### **Resolución de Contraloría General N°320-2006-CG**

*La Situación descrita revela deficiencias de Control Interno en la Seguridad de la Información al no contar con un Plan de Pruebas ante el incidente del Corte de Fluido Eléctrico, debido que el programa de planificación y administración de seguridad provee el marco y establece el ciclo continuo de la administración de riesgos para las TIC, desarrollando políticas de seguridad, asignando responsabilidades y realizando el seguimiento de la correcta operación de los controles, conforme lo establece la Resolución de Contraloría General N°320-2006-GC, publicada el 3 de noviembre de 2006 referidas a las Normas básicas para las Actividades de Control Gerencial, que señala en el numeral 3.10 Controles para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones donde establece que la información de la entidad es provista mediante el uso de Tecnologías de la información y Comunicaciones (TIC). Las TIC abarcan datos, sistemas de información, tecnología asociada, instalaciones y personal. Las actividades de control de las TIC incluyen controles que garantizan el procesamiento de la información para el cumplimiento misional y de los objetivos de la entidad, debiendo estar diseñados para prevenir, detectar y corregir errores e irregularidades mientras la información fluye a través de los sistemas.*



**Efecto**

La situación mantiene el riesgo en la continuidad de las operaciones, al no contar con un plan de prueba ante el incidente de corte de fluido eléctrico, que permita verificar la infraestructura y equipamiento.

**Recomendación**

Al Comité del Gobierno Digital, planifique la preparación de un Plan de Pruebas ante el incidente del Corte del Fluido Eléctrico, su posterior aprobación y ejecución.

**Comentarios de la Administración de la Unidad Ejecutora**

La Administración ha tomado conocimiento de esta deficiencia y de ser el caso implementará las acciones correspondientes.

---

